



ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

## INFORME COMPLEMENTARIO JUSTIFICATIVO DE LA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACION TÉCNICA PARA TELEVISION AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U. Y PARA RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U.

---

El pasado 11 de junio se solicitó, con carácter previo a la aprobación de la contratación del servicio de explotación técnica para TVAA y RAA, informe a la Intervención General y a la Dirección General de Servicios Jurídicos del gobierno de Aragón. Dicha solicitud se amparó, en el primer caso, en la previsión contenida en los art. 11.2 y 14 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial y en el art. 89.4 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en el segundo, en el Convenio de Asistencia Jurídica suscrito entre Televisión Autónoma de Aragón y Radio Autónoma de Aragón y el Gobierno de Aragón, con fecha 11 de enero de 2023 (BOA núm. 25 de 7 de febrero).

Ninguno de los dos informes tiene carácter vinculante si bien es de interés del órgano de contratación contar con la opinión de ambos centros directivos e incorporar su criterio en las condiciones de contratación. En el presente informe se identifican las modificaciones introducidas en el expediente de contratación para atender las recomendaciones recibidas y a justificar las razones de mantenimiento de las condiciones en aquellos casos en los que se ha considerado oportuna dicha conservación.

1. Siguiendo la recomendación contenida en ambos informes, se ha eliminado la referencia a la prórroga extraordinaria del contrato prevista en el art. 29.4 de la LCSP, tanto en la determinación de la duración de contrato como en el cálculo del valor estimado del mismo. En consecuencia, la duración del contrato se fija en tres años de duración ordinaria con dos prórrogas y el valor estimado del contrato se ha reducido eliminando la parte reservada para dicha prórroga extraordinaria y queda fijado en 43.194.613 €.
2. Siguiendo la recomendación contenida en ambos informes, se han eliminado del clausulado general todas las referencias genéricas que no resultarán de aplicación a este procedimiento una vez determinadas las condiciones especiales. En particular, se han eliminados las cláusulas y los párrafos identificados en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
3. La referencia a la subrogación de personal se refiere por previsión al art. 46 del III Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos). En el cuadro resumen se incluye la referencia al PPTP para poder aclarar esta circunstancia. En cuanto al ofrecimiento de la información de las condiciones laborales de la plantilla que, en su caso, tendría que ser subrogada, se mantiene la preferencia por ofrecerla a los licitadores que lo soliciten. Esta opción se justifica por la naturaleza y la envergadura de la información que se facilitará ya que es muy extensa y contiene mucho detalle sobre las condiciones laborales de la plantilla, pretendiendo evitarse una exposición pública inoportuna de la misma. No obstante, se ofrecerá un plazo de presentación de ofertas





ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

suficientemente amplio y se identificará con precisión el procedimiento para obtener dicha información.

4. En cuanto a la valoración del margen de beneficio de forma separada del precio, se contienen previsiones diferentes en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y en el de la Intervención General. Existe interés en mantener la oferta separada sobre el margen de beneficio porque el licitador, cuando oferta sobre el precio, su oferta está referida a los costes en que incurrirá en la ejecución contractual mientras que, al ofertar sobre el beneficio máximo aplicable, oferta sobre su margen. Se estima que por cada punto porcentual de baja sobre el margen de beneficio, existe una ventaja económica de unos 275.000 € para las entidades contratantes que no presionan sobre los costes de producción. Además, el régimen de transparencia de costes exige un acuerdo explícito sobre el beneficio aplicable, tal y como prevé el art. 102.7 de la LCSP para el sistema con determinación de precios provisionales.

No obstante, siguiendo la recomendación de la Intervención General y precisamente porque la oferta sobre el margen no presiona sobre los costes de producción, se sustituirá la fórmula de baja significativa propuesta por un criterio proporcional puro en la valoración del margen de beneficio aplicable.

5. En cuanto a la condición especial de ejecución consistente en el compromiso de mantenimiento del mínimo retributivo en una cantidad equivalente a la mínima retribución del personal del grupo C1 del personal del sector público autonómico, valorando las apreciaciones de ambos informes y siguiendo la recomendación de la Intervención General, suprimimos dicha referencia explícita y la sustituimos por una referencia al compromiso de mantenimiento de las condiciones salariales vigentes en el Convenio Colectivo aplicable en el momento de inicio de la ejecución contractual, previsión que encuentra su fundamento en el actual art. 37 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.
6. En cuanto a la composición de la mesa de contratación, se mantiene la composición propuesta a la vista del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos sobre la cuestión concreta planteada.
7. Las consideraciones de tipo formal serán corregidas en los documentos finales que sean rubricados y publicados.

En Zaragoza, a 17 de junio de 2024.

Fdo. Carlos Martínez Ortega  
Director Asesoría Jurídica Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

